## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3580 – 2012 AYACUCHO CAMBIO DE NOMBRE

Lima, veintidós de noviembre del año dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por Dionisio Aquise Huaraca, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y no adjunta el recibo de la tasa judicial correspondiente por concepto de recurso de casación, por gozar del beneficio de auxilio judicial. SEGUNDO .- Que, respecto a los requisitos de procedibilidad, el recurrente denuncia como sustento de su recurso la causal de infracción normativa, prevista en el artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, alegando que se ha infringido el artículo veintinueve del Código Civil, toda vez que si bien es cierto por regla general prohibe el cambio de nombre o el hecho de hacerle adiciones; por excepción ha determinado que sí procede el cambio de nombre por motivos justificados; razones que se han expuesto en la demanda y debidamente corroborados con los medios de pruebas que se han adjuntado al presente proceso; sin embargo, el Colegiado Superior, apartándose del pedido primigenio del cambio de nombre, ha indicado que el prenombre de Dionisio no es denigrante, pero para el recurrente sí resulta incómodo llevar ese nombre, por cuanto entre muchas razones, dentro de su entorno social, es conocido como Diego. TERCERO.- Que, evaluando los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, se advierte que el recurrente no ha consentido la resolución adversa de primer grado, conforme a lo dispuesto en el inciso primero de la indicada norma procesal; y, si bien cumple con señalar con claridad y precisión la infracción normativa incurrida, conforme a la exigencia contemplada en el inciso segundo del Código Procesal Civil; sin embargo, se tiene que la norma procesal exige que la infracción normativa incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, exigencia también prevista en el inciso tercero de la citada norma procesal, la cual no se cumple a cabalidad, por

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3580 - 2012 AYACUCHO CAMBIO DE NOMBRE

lo que el recurso de casación debe ser desestimado, toda vez que, el cambio de nombre por regla general no se admite, sin embargo, por excepción solo procede cuando existan motivos justificables que lo ameritan, los cuales no se han acreditado en el caso de autos, además se advierte que el prenombre cuyo cambio se solicita, no resulta ser ofensivo, atentatorio de la moral y las buenas costumbres, etc., que motiven al impugnante a tener problemas psicológicos o de baja autoestima como lo viene refiriendo en el transcurso de todo el proceso. A mayor fundamento, si bien el recurrente pretende que se realice una nueva valoración de pruebas, a fin de acreditar las razones que lo motivan al cambio de su nombre, esta actividad procesal no es factible de realizarse en Sede Casatoria, ya que la finalidad del recurso de casación es la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. CUARTO.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, corresponde desestimar el recurso de casación; fundamentos por los cuales, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Dionisio Aquise Huaraca, mediante escrito obrante a fojas ciento setenta y dos, contra la sentencia de vista obrante a fojas ciento sesenta y uno, su fecha siete de junio del año dos mil doce; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Dionisio Aquise Huaraca con la Municipalidad Distrital de Anco Huallo - Uripa, sobre Cambio de Nombre; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER AGALL

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

LQF/DRO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Carlos Bernabé Salgado Secretario (e) Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

12 DIC 2012